

CONVENIO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO INTA – ISCAMEN

Entre el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, en adelante el INTA, con domicilio en Rivadavia 1439, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el Presidente del Consejo Directivo Ing. Agr. Mariano Dante Garmendia DNI N°23.930.848 por una parte, y el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza, CUIT N° 30-68928214-4, en adelante el ISCAMEN, con domicilio en Boulogne Sur Mer N° 3050, Ciudad de Mendoza, representado en este acto por el Sr. Alejandro Molero, DNI N° 22.726.367, por la otra parte, y teniendo en cuenta que:

- 1) La Ley N° 27.350 establece un marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor, de la planta de *Cannabis sp.* y sus derivados (en adelante, "CANNABIS"), con el objeto de garantizar y promover el cuidado integral de la salud.
- 2) La Ley N° 27.350 y el decreto del Poder Ejecutivo de la Nación N° 883/2020 autorizan al INTA el cultivo de CANNABIS con fines de investigación médica y/o científica para la elaboración de la sustancia que como medicamento sirva para proveer a quienes estuvieren incorporados al Programa creado por la Ley 27.350 en la órbita del Ministerio de Salud de la Nación.
- 3) El INTA ha considerado que resulta necesario iniciar las investigaciones destinadas a estudiar la capacidad de cultivo en diferentes ambientes (indoor, outdoor e invernadero) para cada una de las especies/cepas de la planta de cannabis que se investiguen y determinar las características de materiales genéticos de las mismas, así como llevar a cabo su registro y certificación y analizar las posibilidades de mejoramiento a futuro, en función de la composición deseada para el producto final requerido.
- 4) Que el INTA considera, en el marco del "Proyecto de Mejoramiento genético de plantas ornamentales aromáticas y medicinales, nativas y exóticas" (PE I140), la actividad de selección de germoplasma y mejoramiento de Cannabis sativa para uso medicinal.
- 5) Que, mediante Ley N° 8962 la Provincia de Mendoza estableció el marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal terapéutico y/o paliativo de cannabis y sus derivados, garantizando y promoviendo el cuidado integral de la salud. Así también la Provincia de Mendoza, mediante la Resolución número 2237/2017 del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, crea la Unidad de Vigilancia Tutelada para la implementación del Protocolo de Directrices Clínicas sobre uso de productos cannabinoides, regulando el acceso al medicamento y promoviendo la realización de investigaciones científicas.
- 6) Que la Provincia de Mendoza adhirió a la Ley 27.350 mediante Ley Provincial nº 9298.
- 7) Que el INTA e ISCAMEN celebraron en fecha 11 de junio de 2021, un Convenio Marco con el objeto de establecer un esquema de actuación para la colaboración entre ambos organismos en actividades de mutuo interés, concordantes y de carácter general.
- 8) Resulta conveniente consolidar la relación entre el INTA y EL ISCAMEN, para llevar a cabo las actividades propuestas en el presente Convenio y fortalecer el desarrollo tecnológico nacional del cultivo de CANNABIS medicinal con los fines establecidos en la Legislación vigente.

LAS PARTES convienen en celebrar el presente convenio, sujeto a las cláusulas siguientes:

9

OBJETO:

Artículo 1º - El INTA, a través de la EEA Mendoza, desarrollará junto al ISCAMEN, un plan de trabajo con el objetivo de evaluar el comportamiento agronómico y productivo en condiciones de cultivo indoor, invernáculo y outdoor de diferentes quimiotipos de *Cannabis sativa L.* como herramienta para la fiscalización en las condiciones de la provincia de Mendoza, de acuerdo al marco regulatorio y los fines establecidos en la Ley N° 27.350 y su Decreto Reglamentario N°. 883/2020.

COMITÉ COORDINADOR

Artículo 2º - A los efectos del logro de los fines propuestos, se crea un Comité Coordinador integrado por cuatro miembros, uno titular y uno suplente por cada una de ambas partes, el que debe constituirse dentro de los treinta (30) días de la firma del convenio. Dicho Comité será el responsable de coordinar la ejecución del proyecto objeto de este convenio. Las partes podrán reemplazar sus representantes cuando así lo consideren conveniente, con obligación de comunicación inmediata a la otra en el momento de adoptar tal disposición. Serán funciones del Comité Coordinador las detalladas en el Anexo I.

OBLIGACIONES DE INTA

Artículo 3º - El INTA, a través de la EEA Mendoza, integrará el Comité Coordinador y participará de la preparación y aprobación del Proyecto de Trabajo y el Programa Anual de Actividades (Anexo II) y del Presupuesto Anual de Gastos y Flujo de Fondos (Anexo III). Intervendrá también junto al ISCAMEN en la conducción de los trabajos de investigación necesarios para el logro de los objetivos indicados en el artículo 1º. A este último fin, las partes designarán a uno o más responsables de proyecto con funciones de coordinación y responsabilidad de la ejecución técnica y administrativa de las actividades correspondientes a cada una de ellas.

Artículo 4º - El Anexo IV detalla el personal dedicado a este emprendimiento conjunto con las especificaciones de responsabilidad y tiempo afectado. A través del Comité Coordinador el INTA comunicará al ISCAMEN sobre los cambios eventuales que pudieran producirse en el personal del INTA, con la obligación que los mismos no afecten el objetivo del presente convenio ni el programa de actividades estipulado.

Artículo 5º - El INTA se compromete a presentar informes semestrales de las actividades y resultados establecidos en el Anexo II.

Artículo 6º - El INTA proveerá al ISCAMEN de la información y conocimientos tecnológicos que resulten del desarrollo del proyecto que sean necesarios mediante documentación escrita reservada y que solicite a través del Comité Coordinador.

Artículo 7º - El INTA, a solicitud del ISCAMEN, podrá prestar asistencia técnica al ISCAMEN en actividades relacionadas con el objeto del convenio, no previstas en el Programa Anual de Actividades. A través del Comité Coordinador se establecerá el plan de trabajo y presupuesto de esta asistencia técnica.

OBLIGACIONES DE EL ISCAMEN

Artículo 8º - EL ISCAMEN será responsable de todos los gastos, trámites y certificaciones que resulten necesarios para que se lleve a cabo la importación y adquisición del Germoplasma de Cannabis necesario para la ejecución del proyecto.

Artículo 9º - EL ISCAMEN se hará cargo de los gastos necesarios para satisfacer los requerimientos operativos del INTA resultantes de la ejecución de lo establecido en el artículo 3º. El Comité Coordinador coordinará el Programa de Actividades (Anexo II) y su correspondiente Presupuesto y Flujo de Fondos (Anexo III).

Artículo 10º - De ser requerido, ISCAMEN se compromete a hacerse cargo de los gastos que se deriven de la asistencia técnica prevista en el artículo 7º. Sus montos se determinarán de mutuo acuerdo entre las partes a través del Comité Coordinador.

Artículo 11º - EL ISCAMEN depositará, en caso de responder, los importes correspondientes a lo establecido en el artículo 9º, en la cuenta DEC (cuenta de Depósitos En Custodia) de la EEA Mendoza, la cual extenderá las certificaciones de pago correspondientes, y estarán destinados exclusivamente a sufragar los gastos operativos de este proyecto.

Artículo 12º - El Anexo III incluye el presupuesto valorizable en concepto de infraestructura y equipamiento y un presupuesto en efectivo y en pesos argentinos, a depositar por EL ISCAMEN en la cuenta indicada en el artículo 11º, en concepto de gastos operativos del proyecto. Cualquier modificación que debiera efectuarse al presupuesto original durante la ejecución del Proyecto de Trabajo y el Programa Anual de Actividades, deberá ser consensuada, aceptada y aprobada por las partes a través del Comité Coordinador.

A partir del segundo año de proyecto y de acuerdo a lo previsto en el art. 7, EL ISCAMEN podrá requerir la Asistencia Técnica del INTA, creándose en tal caso el Fondo de Asistencia Técnica, que será presupuestado y efectivizado de acuerdo al flujo de fondos establecido en el ámbito del Comité Coordinador.

Artículo 13º - El Comité Coordinador será el encargado de determinar las variedades y materiales a adquirir y su origen, según lo previsto en el Proyecto de Trabajo y el Programa Anual de Actividades, los resultados que se obtengan durante su ejecución, la disponibilidad existente en los proveedores del exterior y lo que en tal sentido dispongan las autoridades de contralor.

TITULARIDAD DE LOS RESULTADOS Y DERECHOS DE PROPIEDAD

Artículo 14º Si como consecuencia de las actividades desarrolladas por las partes en la implementación de cada uno de los Programas de I+D+i que se celebren, se obtuvieran resultados que ameriten el depósito de una solicitud de propiedad intelectual o derecho similar, o resultados científicos y/o de investigación, susceptibles de explotación comercial, las Partes acordarán oportunamente y en un convenio específico, la participación de cada una de ellas en la titularidad de dichos resultados y la consecuente distribución de los beneficios que se obtengan de la explotación comercial de los mismos.

CONFIDENCIALIDAD

Artículo 15º - Las Partes se comprometen a mantener estricta confidencialidad respecto del desarrollo de las investigaciones y sus resultados, parciales o definitivos, realizados en virtud de este Convenio. La confidencialidad sobre los resultados regirá por el período de duración de este Convenio. Asimismo, el INTA se compromete a mantener y hacer mantener al personal participante del presente Convenio, estricta confidencialidad sobre toda la información

Artículo 16º - Los resultados que se logren, parciales o definitivos, obtenidos a partir de los estudios programados, sólo podrán publicarse con la conformidad previa y expresa de ambas Partes, dejando constancia en las publicaciones de la intervención de cada una de las mismas. Los resultados podrán publicarse 6 meses después que el comité coordinador haya recibido la copia a publicar correspondiente, si no hace ninguna observación en contrario.

RELACIÓN DE LAS PARTES

Artículo 17º - Los bienes muebles e inmuebles que las partes destinen al desarrollo de este convenio, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen o con cuyos fondos fuesen adquiridos, salvo determinación expresa en contrario para cada caso.

Artículo 18º - En cualquier circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades consiguientes. Ninguna de las partes tiene obligación con respecto a la otra en asuntos ajenos o extraños al motivo del presente convenio.

Artículo 19º - El INTA y EL ISCAMEN se comprometen a consultarse recíprocamente en el caso de existir la posibilidad de convenir con otras instituciones y/o empresas la realización de actividades que puedan afectar lo acordado en el presente convenio.

Artículo 20º - El INTA y EL ISCAMEN tomarán en conjunto o por separado los recaudos necesarios para evitar interferencias de cualquier índole que alteren el normal desarrollo de las actividades y relaciones que surjan de las obligaciones adquiridas por el presente convenio.

RESPONSABILIDADES

Artículo 21º - El INTA y EL ISCAMEN dejan formalmente establecido que afrontarán los riesgos de accidentes y/o enfermedades de su personal mientras desempeñen sus actividades y el mantenimiento de los bienes puestos a disposición para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio. También asumirán la responsabilidad por todo acto u omisión que causen gravamen respecto a su propio personal.

Artículo 22º - La responsabilidad ante terceros será asumida por cada una de las Partes. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este acuerdo, las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán las responsabilidades consiguientes.

Artículo 23º - Las obligaciones que asumen las Partes por medio de este Convenio son de medios y no de resultados. En virtud de lo expuesto, el INTA deslinda cualquier tipo de responsabilidad por los resultados no exitosos o adversos que se produzcan como consecuencia de la ejecución del presente.

VARIAS

Artículo 24º - Si se determinase que cualquiera de las estipulaciones de este Convenio es, total o parcialmente inválida o inaplicable, dicha invalidez y/o inaplicabilidad sólo se aplicará a dicha estipulación o parte de ella, no afectando la validez, eficacia y exigibilidad de las restantes.

Artículo 25º - Los encabezamientos contenidos en este Convenio se establecen para facilitar su lectura y como referencia únicamente, y no afectarán en modo alguno la interpretación o significado de las cláusulas de este Convenio.

Artículo 26º - La renuncia a exigir el cumplimiento por una de las Partes ante un incumplimiento de la otra, no se interpretará como la renuncia ante otros incumplimientos o subsiguientes incumplimientos de las mismas disposiciones.

RESCISIONES

Artículo 27º - Si alguna de las partes incumpliere con sus obligaciones establecidas en el presente y no brindará subsanación a cualquiera de dichos incumplimientos dentro de los sesenta (60) días de recibir el preaviso por escrito, la otra parte podrá rescindir el convenio mediante notificación por escrito. Si EL ISCAMEN fuese disuelto por ley provincial, el INTA podrá también rescindir el presente convenio mediante notificación por escrito. Dicha rescisión no constituirá una renuncia a percibir el pago que correspondiere o de cualquier otra obligación adeudada en ese momento a INTA.

Artículo 28º - No obstante, el período estipulado en el artículo 31º, cualquiera de las partes podrá rescindir este convenio en cualquier momento sin justificación de causa, dando aviso por escrito a la otra parte con seis (6) meses de anticipación. Cualquiera sea la parte que se retire, ambas partes deben cumplir con las obligaciones comprometidas durante ese período. Esta rescisión no dará derecho alguno a las partes a formular reclamos de indemnizaciones, salvo los reclamos por las obligaciones de pago que queden pendientes de cumplimiento.

A la terminación de este Convenio por cualquier causa, las Partes deberán entregar todos aquellos documentos, materiales, bienes y/o contenidos de la otra Parte con un inventario detallado de los mismos.

LITIGIOS

Artículo 29º - Las PARTES se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades, y en caso de contienda judicial se someten a los Tribunales que correspondan.

COMUNICACIONES / NOTIFICACIONES

Artículo 30º - Todas las comunicaciones entre las Partes referentes a este Convenio, se efectuarán por correo electrónico a: legales@iscamen.com.ar y presidencia@iscamen.com.ar por el ISCAMEN o por escrito por carta certificada con aviso de retorno o carta documento, y se considerarán cumplidas cuando su destinatario las haya recibido en los siguientes destinos, según corresponda:

INTA: Rivadavia 1439, CP 1033, C.A.B.A.

Teléfono: 011-4338-4600

Con copia a Coordinación Nacional de Vinculación Tecnológica y Relaciones Institucionales INTA.


ISCAMEN: Boulogne Sur Mer N° 3050, Ciudad de Mendoza, Mendoza

Teléfono: 0261-4295450

DURACIÓN DEL CONVENIO

Artículo 31 - El presente convenio tendrá una duración de DOS (2) años y podrá ser renovado por acuerdo de las partes, por un período a determinar, previa evaluación del cumplimiento de los compromisos asumidos y de la conveniencia y progreso de los objetivos perseguidos.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintidós.



ALEJANDRO MOLERO
PRESIDENTE
I.S.C.A.Men.
GOBIERNO DE MENDOZA

por ISCAMEN



Ing. Agr. Mariano Garmendia
Presidente
INSTITUTO NACIONAL de TECNOLOGIA
Agropecuaria

por INTA

CONVENIO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO INTA – ISCAMEN

Reglamento de Funcionamiento del Comité Coordinador

CAPÍTULO I - Generalidades.

Artículo 1º - El Comité Coordinador es un órgano establecido por la aplicación del convenio celebrado entre EL ISCAMEN y el INTA. Serán funciones generales de este Comité las de proponer y asegurar la ejecución del programa de actividades del Proyecto tendientes al cumplimiento de los objetivos del convenio.

CAPÍTULO II - Del Comité Coordinador.

Artículo 2º - Para su constitución las partes designarán dos miembros por cada una de ellas, un titular y un suplente.

Artículo 3º - Será presidido por un órgano colegiado, integrado por los miembros titulares de ambas partes.

Artículo 4º - El Comité Coordinador funcionará como mínimo con la presencia de sus titulares o los suplentes en caso de ausencia de los titulares. En todos los casos siempre podrán estar presentes los miembros suplentes.

Artículo 5º - El Comité Coordinador se reunirá en forma ordinaria, como mínimo, dos veces al año (el comité definirá si la manera, es decir presencial o remota), sin perjuicio de hacerlo en forma extraordinaria cada vez que alguna de las partes lo solicite. En cada reunión del Comité Coordinador deberá fijarse la fecha estimativa, lugar y temario tentativo de la próxima reunión.

Artículo 6º - El Comité Coordinador tendrá un Secretario de Actas que será designado en forma rotativa anualmente, por cada una de las instituciones participantes.

Artículo 7º - Lo tratado y resuelto en las reuniones ordinarias y extraordinarias será consignado en actas. Las Actas del Comité Coordinador son partes constitutivas del presente contrato. Las Actas del Comité Coordinador no pueden modificar la letra del presente contrato. Todas las hojas de las Actas deberán estar firmadas por los integrantes del Comité Coordinador. Serán elevadas copias de las mismas a las respectivas autoridades de EL ISCAMEN y del INTA.

Artículo 8º - Las decisiones o resoluciones serán aprobados de común acuerdo entre sus miembros. En los casos en que esto no se logre las cuestiones en discusión serán elevadas a las autoridades respectivas de cada institución.

Artículo 9º - Todas las comunicaciones del Comité Coordinador llevarán la escritura o el sello "Convenio INTA – ISCAMEN - Comité Coordinador".

Artículo 10º - Serán sede del Comité Coordinador las instalaciones del INTA y EL ISCAMEN, indistintamente y de manera alternada.

CAPÍTULO III - De sus funciones y obligaciones.

Artículo 11º - Son funciones y obligaciones del Comité Coordinador:

1. Formular, aprobar, coordinar y ejecutar, el Proyecto de Trabajo y el Programa Anual de Actividades, el correspondiente Presupuesto Anual de Gastos y Asistencia Técnica de corresponder, y el flujo de fondos para su ejecución, los cuales deberán constar en Acta.
2. Modificar el Programa Anual de Actividades y su correspondiente Presupuesto Anual, en cualquier momento de su desarrollo, cuando a través del seguimiento se compruebe la necesidad de hacerlo para el logro de los objetivos del convenio. Las modificaciones deberán constar en Acta.
3. Designar y reunir periódicamente a los responsables del Proyecto para que expongan y examinen los trabajos en marcha o cuya ejecución se propone.
4. Proceder al seguimiento de los trabajos afectados al convenio y establecer el grado de avance del Proyecto.
5. Tratar todas las formulaciones, propuestas y/o recomendaciones que surjan de las partes contractuales, referente al Proyecto conjunto y que no están comprendidas en el detalle de funciones que le asigna el presente reglamento.
6. El Comité Coordinador elaborará el mecanismo de control y evaluación de las actividades y ejecución del presupuesto.
7. Aprobar en Acta las actividades realizadas y la ejecución del presupuesto.
8. Designar y/o invitar a técnicos consultos, sin voz ni voto, para asesorar al Comité Coordinador en las actividades técnicas y/o administrativas del Convenio, o cuando la situación lo amerite ante la necesidad de tomar resoluciones con relación al Proyecto de Trabajo o Plan Anual de Actividades
9. Aprobar las actividades técnicas del ciclo anterior y la ejecución de su presupuesto, entendiéndose que, si en las actas no consta opinión en contrario, las actividades técnicas y la ejecución del presupuesto del ciclo anterior se dan por aprobadas.
10. Realizar las gestiones necesarias y decisiones involucradas en caso de que incorporación de nuevo germoplasma.

CONVENIO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO**INTA - ISCAMEN****PROYECTO DE TRABAJO Y PLAN DE ACTIVIDADES**

Estudios agronómicos y bioquímicos de quimiotipos de *Cannabis sativa* L. en condiciones agroecológicas de Santa Rosa, Mendoza.

Objetivo general

Evaluar el comportamiento agronómico y productivo en condiciones de cultivo indoor, invernáculo y outdoor de diferentes quimiotipos de *Cannabis sativa* L. como herramienta para la fiscalización en las condiciones locales.

Objetivos específicos

- Generar herramientas que permitan el control de todas las etapas del proceso de producción de *Cannabis sativa* L. y sus derivados, para generar un producto estable y confiable, con rendimientos adecuados a las condiciones de Mendoza en las distintas modalidades de cultivo.
- Evaluar el comportamiento fenológico, productivo y sanitario de distintos quimiotipos de *Cannabis sativa* L. en condiciones de cultivo indoor, invernáculo y outdoor.
- Determinar el efecto de distintos regímenes de riego y/o fertilización en una producción de *Cannabis* en condiciones de cultivo invernáculo e indoor.
- Determinar la evolución del contenido de compuestos cannabinoides durante el periodo de floración, almacenamiento y/o post-cosecha (a definir por el equipo técnico) de cada quimiotipo, evaluado de *Cannabis sativa* L.
- Desarrollar en conjunto con ambas instituciones un Programa de difusión y extensión de los resultados obtenidos como resultado los trabajos realizados destinado a productores y técnicos del medio productivo a nivel provincial y nacional

Productos esperados y Plan de Actividades que se realizará con el INTA

A fin de avanzar en el logro de los objetivos específicos, se articularán instancias de trabajo específicas que permitan la ejecución del presente proyecto con la participación de INTA. Los productos esperados son:

- ✓ Elaboración de protocolos de producción para cada variedad evaluada, considerando los aspectos agronómicos y productivos adaptados a las condiciones de la zona.
- ✓ Protocolos ajustados para la determinación analítica de los compuestos bioactivos que sirvan de herramienta para la fiscalización de cultivos de *Cannabis* en la Provincia.
- ✓ Desarrollo de modelos productivos adaptados a las distintas situaciones de manejo consideradas.
- ✓ Elaboración de un Manual de Producción de *Cannabis* para productores de la Provincia.

El **Plan de trabajo** se cumplirá en 3 ejes principales:

1) Conocimiento de los factores que determinan el crecimiento y la producción de *Cannabis sativa* L. cultivadas bajo condiciones controladas, en la Bioplanta de Iscamen en Mendoza.

- a) Evaluación del efecto de distintas formulaciones del sustrato, en quimiotipos de Cannabis en condiciones indoor de cultivo.
- b) Experimentación de distintos regímenes de riego y fertilización en una producción de Cannabis en condiciones de cultivo invernáculo e indoor.

2) Conocimiento del comportamiento fenológico, fenotípico, sanitario y productivo de distintos quimiotipos de *Cannabis sativa* L. en condiciones de cultivo indoor, invernáculo y outdoor.

- a) Estimación de las distintas respuestas en indicadores fenológicos, producción de flores (rendimientos por planta y por superficie, peso seco y fresco), producción de biomasa (rendimientos de biomasa fresca y materia seca de las estructuras vegetales) de distintos quimiotipos de Cannabis.
- b) Seguimiento y monitoreo de plagas y enfermedades en los distintos quimiotipos evaluados, durante el periodo de producción y almacenamiento para cada modelo productivo.

3) Análisis de la evolución del contenido de compuestos cannabinoides durante el periodo de floración y en almacenamiento post-cosecha en quimiotipos de *Cannabis sativa* L.

- a) Determinación del momento óptimo y protocolo de cosecha para cada quimiotipo evaluado.
- b) Evolución del contenido de THC/CBD durante el periodo de floración y postcosecha (a definir por el equipo técnico).

Sede y Lugar de realización

La instancia de cultivo se llevará a cabo en un predio cuya superficie total es de 35 hectáreas localizadas en Ruta 71 s/n en el distrito El Ortizano, Santa Rosa, provincia de Mendoza correspondientes a la Bioplanta Iscamen (Figura 1).



Fig. 1. Ubicación de la Bioplanta en Santa Rosa

La Bioplanta Santa Rosa, ubicada a los 33° 22' 45" Latitud Sur; 68° 15' 16" Longitud Oeste, posee una superficie de 16.000 m², con disponibilidad de los servicios básicos (agua, gas y luz), equipos informáticos, vigilancia y seguridad acorde al tipo de actividades que requieren control permanente.

La superficie destinada a cultivo "in door" alcanzará 100 m²; 100 m² de invernáculo y 100 m² de cultivo out-door. Cada tipo de cultivo se realizará en el sector del predio que mejor se adapte al destino fijado.

Cada sector está identificado en la siguiente imagen. (Figura 2).



Fig. 2. Detalle de los sectores de trabajo dentro de la Bioplanta de Santa Rosa

Los cultivos se desarrollarán teniendo en cuenta las normas de BPA (Buenas prácticas Agrícolas) con aplicación de riego por goteo, con temperatura, humedad y exposición de luz controladas.

Material vegetal

Se trabajará con 6 germoplasmas de *Cannabis sativa* L. con quimiotipo estable, seleccionando en función de su expresión vegetativa y el contenido de cannabinoides con el mejor perfil que estén inscriptos en INASE. Se trabajará en primera instancia con la variedad inscripta en INASE liberada para trabajos de investigación en el marco de la Ley 27350. **Cat III**, provistas por AGROGENETICA RIOJANA .

Las semillas se almacenarán en las instalaciones de la Bioplanta con seguridad monitoreada 24 horas identificadas y acondicionadas en condiciones óptimas.

Cronograma de trabajo y participantes

Ejes de Trabajo	Ensayos	Personal afectado	Institución/Sede
1) Conocimiento de los factores que determinan el crecimiento y la producción de <i>Cannabis sativa</i> L. cultivadas bajo condiciones controladas, en la Bioplanta de Iscamen en Mendoza. Transferencia de resultados a comunidad científica y en general.	a) Evaluación del efecto de distintas formulaciones del sustrato, en quimiotipos de <i>Cannabis</i> en condiciones in-door de cultivo.	Ing. Agr. Martín E. ULIARTE Ing. Agr. Florencia Ferrari Ing. Agr. Marcos Montoya Ing. Agr. Germán D. Aguado Ing. Agr. Carolina Varas	INTA /EEA Mza INTA/EEA Mza INTA/EEA Mza INTA/EEA Mza ISCAMEN
	b) Experimentación de distintos regímenes de riego y/o fertilización en una producción de <i>Cannabis</i> en condiciones de cultivo invernáculo e in-door.	Carlos Puertas Daiana Mateo Tec. German Sureda	INTA /EEA Junin INTA /EEA Junin ISCAMEN
2) Conocimiento del comportamiento fenológico, fenotípico, sanitario y productivo de distintos quimiotipos de <i>Cannabis sativa</i> L. en condiciones de cultivo in-door, invernáculo y out-door. Transferencia de resultados a	a) Estimación de las distintas respuestas en indicadores fenológicos, producción de flores (rendimientos por planta y por superficie, peso seco y fresco), producción de biomasa (rendimientos de biomasa fresca y materia seca de las estructuras vegetales) de distintos quimiotipos de <i>Cannabis</i> .	Ing. Agr. Laura Lafalla Ing. Agr. Cecilia Césari Ing. Agr. Analía Diaz Bruno Ing. Agr. Alejandro García Ing. Agr. Valeria Settepani Ing. Agr. Mg. Sci. Flavia Gil	INTA /EEA Mza INTA /EEA Mza INTA/EEA Mza INTA/EEA Junin INTA/EEA Junin ISCAMEN

comunidad científica y en general.	b) Seguimiento y monitoreo de plagas y enfermedades (hongos, bacterias y virus) en los distintos quimiotipos evaluados, durante el periodo de producción y almacenamiento para cada modelo productivo.	Ing. Agr. Georgina Escoriaza Ing. Agr. Fernanda Arias Ing. Agr. Valeria Longone Lic. Sandra D'Innocenzo Ing. Agr. Diana Marini Ing. Agr. Emilia Mazzitelli Ing. Agr. Carlos Flores	INTA/EEAA Mza INTA/EEAA Mza INTA/EEAA Mza INTA/EEAA Mza INTA/EEA Junin INTA/EEA Junin ISCAMEN
3) Análisis de la evolución del contenido de compuestos cannabinoides durante el periodo de floración y en postcosecha?	a) Determinación del momento óptimo y protocolo de cosecha para cada quimiotipo evaluado.	Ing. Agr. Cecilia Césari Ing. Agr. María Isabel QUIROGA Ing. Agr. Mariela ASSOF	INTA /EEA Mza INTA/EEA Mza INTA/EEA Mza
en quimiotipos de <i>Cannabis sativa</i> L. Transferencia de resultados a comunidad científica y en general.	b) Evolución del contenido de THC/CBD durante el periodo de floración y almacenamiento post-cosecha?	Ing. Agr. Mariela ASSOF Ing. Agr. Cecilia Césari Adriana Banco	INTA /EEA Mza INTA/EEA Mza INTA/EEA Junin

Cronograma de tareas

AÑO I

Tareas /ensayo	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12
Evaluación del efecto de distintas formulaciones del sustrato, en quimiotipos de Cannabis en condiciones indoor de cultivo.												
Experimentación de distintos regímenes de riego y/o fertilización en una producción de Cannabis en condiciones de												

**CONVENIO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO
INTA - ISCAMEN**

Presupuesto Anual de Gastos y Flujo de Fondos para primer año de convenio

POR INTA (indicar tipo de aporte: valorizable o en efectivo)

CONCEPTO	MONTO DEL APORTE	TIPO DE APORTE
RRHH INTA	\$ 2.600.000	Valorizable
TOTAL	\$ 2.600.000	Valorizable

POR EL ISCAMEN (indicar tipo de aporte: valorizable o en efectivo)

CONCEPTO	MONTO DEL APORTE (\$)	TIPO DE APORTE
Gastos Operativos (movilidad)*	\$ 7.501.200	Valorizable
Bienes de capital Infraestructura Equipamiento Insumos	\$100.000.000	Valorizable
RRHH	\$ 5.136.236	Valorizable
TOTAL	\$ 112.637.436	

* Calculado en base al Plan de Actividades, tomando como referencia 2 vehículos. Con 2 viajes/semana

** A definir según necesidad y aprobación del Comité Coordinador.

Flujo de fondos:

Los valores indicados como "Aportes valorizables" de las instituciones participantes, NO implican erogación económica en efectivo.

**CONVENIO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO
INTA - ISCAMEN**

PERSONAL PARTICIPANTE

Por INTA

Nombre y Apellido	Unidad INTA	Responsabilidad	Tiempo afectado (días/año)
Cecilia A. Cesari	EEA Mendoza	Responsable Técnico	40
Laura Lafalla Manzano	EEA Mendoza	Participante	20
Mariela Assof	EEA Mendoza	Participante	10
Martín E. Uliarte	EEA Mendoza	Participante	5
M. Georgina Escoriaza	EEA Mendoza	Participante	5
Maria Isabel Quiroga Martín	EEA Mendoza	Participante	8
Florencia Ferrari	EEA Mendoza	Participante	8
Germán D. Aguado	EEA Mendoza	Participante	5
Marcos Montoya	EEA Mendoza	Participante	5
Fernanda Arias	EEA Mendoza	Participante	5
Valeria Longone	EEA Mendoza	Participante	5
Sandra D'Innocenzo	EEA Mendoza	Participante	5
Analia E. Diaz Bruno	EEA Mendoza	Participante	6
Valeria Settepani	EEA Junín	Participante	24
Diana Marini	EEA Junín	Participante	12
Emilia Mazzitelli	EEA Junín	Participante	5
Carlos Puertas	EEA Junín	Participante	30
Daiana Mateo	EEA Junín	Participante	30
Adriana Banco	EEA Junín	Participante	24
Alejandro García	EEA Junín	Participante	6

Por ISCAMEN

Nombre y Apellido	Responsabilidad	Tiempo afectado (días/año)
Ing. Agr. Mariel Vanin	Responsable del Proyecto	48
Ing. Agr. Flavia Gil	Responsable Técnico	96
Abog. Alejandro Aldao	Asesor legal	96
Ing. Agr. Carolina Varas	Técnico	48
Tecn. Germán Sureda	Técnico	48
Ing. Agr. Carlos Flores	Técnico	48
Tec. Alejandro Asfennato	Técnico	96
Ing. Agr. Mario Sevilla	Técnico	96
Ing. Agr. Fabian Calero	Técnico	48
Ing. Agr. Miguel Miñaura	Técnico	96
Ing. Agr. Ariel Silvestre	Técnico	96

ESPECIFICACIONES EDILICIAS Y DE SEGURIDAD
BIOPANTA SANTA ROSA
ISCAMEN-GOB. MENDOZA

Sistema de seguridad

La Bioplanta Santa Rosa está ubicada en un predio de 35 has, y posee 16.000 m² cubiertos con el edificio central y unidades anexas (como sector de embolsado, sala de máquinas, etc.) Los sectores dedicados a las salas de cría tienen una construcción modular en paneles frigoríficos.

Bioplanta trabaja en forma continua 24 horas/día los 365 días del año, por ello cuenta con sistemas que permiten asegurar las condiciones de producción constante, dos equipos de generación eléctrica (grupos electrógenos), una perforación de pozo con cisterna de 30.000 l, una sub estación eléctrica, sistema de gas natural y WI-FI a través de antena interconectada a red provincial. Imagen N°1.

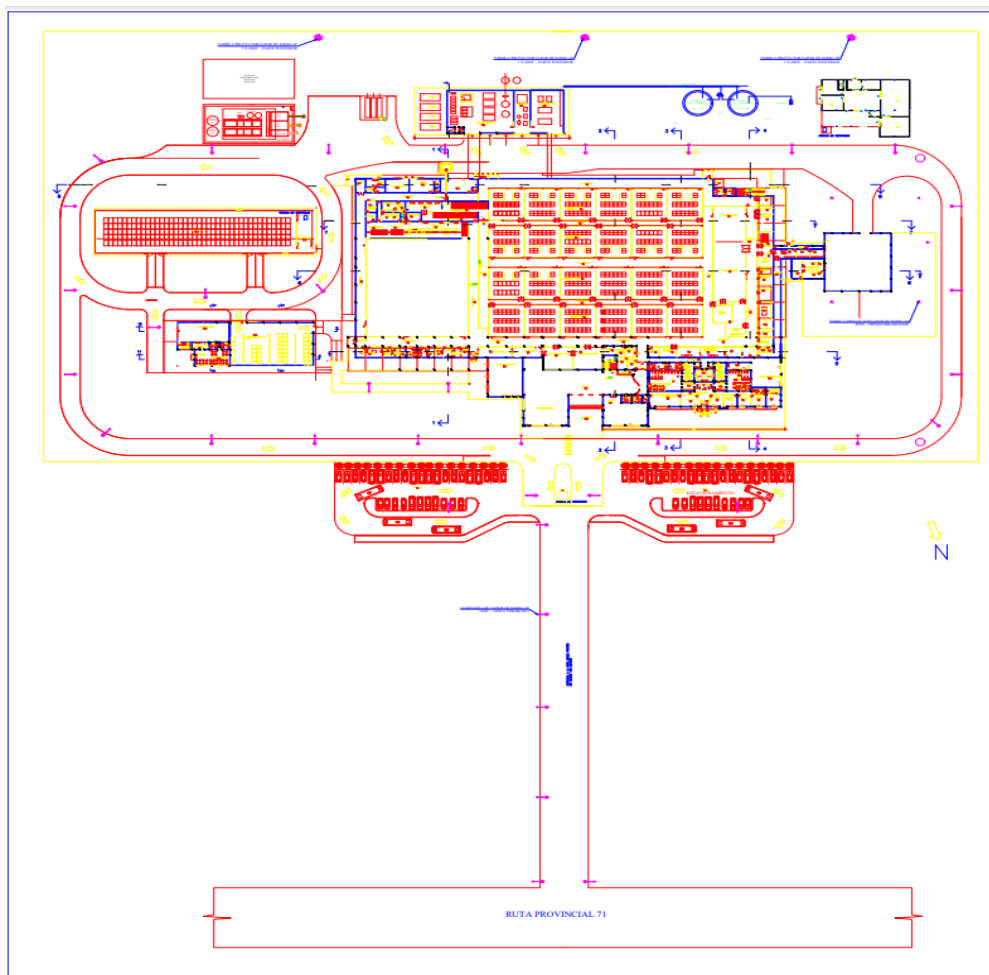


Imagen N°1. Esquema general de la Bioplanta Santa Rosa

Posee un cierre perimetral de tejido de alambre romboidal de 2 (dos) m de altura en todo su perímetro con una sola puerta de acceso. Foto N°1.



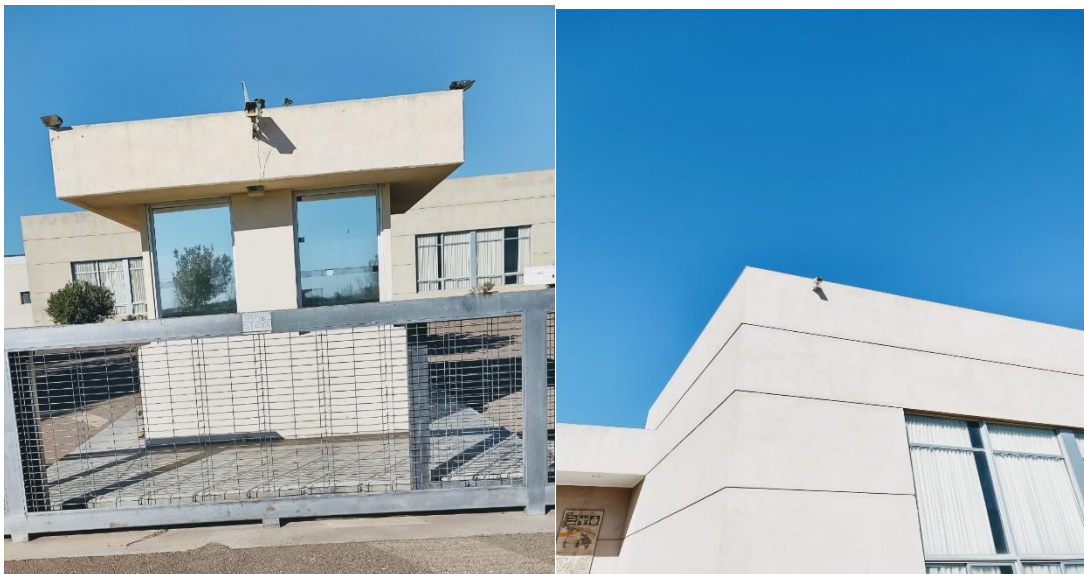
Foto N°1. Detalle del alambrado perimetral de la Bioplanta.

Posee 3 (tres) puestos de control de seguridad ubicados en la puerta de acceso, otro en la parte trasera hacia el Oeste y otro en el lateral Sur.

Posee un servicio de seguridad contratado con cuatro vigiladores las 24 h, además un guardia armado en forma permanente. Cada vigilador está ubicado en un puesto de control y el restante es móvil recorriéndolo constantemente. Todos comunicados telefónicamente y con Handy.

Ubicación de las cámaras:

Las cámaras de seguridad se encuentran distribuidas en toda la Bioplanta, considerando tanto el perímetro exterior como la vinculación entre el cuerpo central y los distintos sectores con dos puntos de control y grabación (Fotos N° 2 y 3).



Fotos N°2 y 3. Detalle de la ubicación de las cámaras en los distintos sectores, a modo de ejemplo, ubicación en garita sur y en parte exterior del edificio central.

Las cámaras de monitoreo están en funcionamiento las 24 horas conectadas a un panel central que permite controlar la actividad en forma continua. Se adjunta imagen de las cámaras empleadas (Foto N°4).



Foto N° 4. Detalle de las cámaras empleadas en el sistema de seguridad.

Posee un sistema de iluminación en postes de 3 m para aumentar la eficiencia lumínica, su distribución es en todo el perímetro (Foto N°5).



Foto N°5. Detalle del sistema de iluminación disponible en todo el predio de la Bioplanta.

El funcionamiento del sistema de seguridad es controlado en forma permanente por el área de auditoría interna de ISCAMEN.

Sanción Nro.: **06333**

GVCN DECLARACION INTERES PROVINCIAL PROTECCION FITOZOOSANITARIA
PROVINCIA MENDOZA CONTROL PLAGAS ENFERMEDADES PRODUCTOS ANIMALES
VEGETALES FRESCO NATURAL ABASTECIMIENTO INSTITUTOS CALIDAD SANIDAD
ANIMALES VEGETALES MENDOZA MEDIO AMBIENTE ECOLOGIA -XXIII- MINERIA
INDUSTRIA PRODUCCION -XXIII- MINERIA INDUSTRIA PRODUCCION

*LEY 6.333

MENDOZA, 4 DE OCTUBRE DE 1995.

(LEY GENERAL VIGENTE CON MODIFICACIONES)

(DECRETO REGLAMENTARIO 1508/96 B.O. 08/11/96)

(VER ADEMAS LEY 7582)

(TEXTO ORDENADO AL 09/12/2019)

B.O. : 20/12/95

NRO. ARTS. : 0043

TEMA : PROTECCION FITOZOOSANITARIA-CONTROL-PLAGAS-ENFERMEDADES-

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

CAPITULO I DECLARACIONES

ART. 1º DECLARASE DE INTERES PROVINCIAL LA PROTECCION
FITOZOOSANITARIA EN TODA LA PROVINCIA DE MENDOZA,
INSTRUMENTANDO UN SISTEMA DE CONTROL SANITARIO, DE PLAGAS
Y/O ENFERMEDADES, DE LOS PRODUCTOS VEGETALES Y ANIMALES,
SUS PARTES Y/O DERIVADOS EN ESTADO FRESCO O NATURAL, COMO
ASI TAMBIEN DE SU CALIDAD.

ART. 2º ES OBLIGATORIO EL CONTROL DE LOS PRODUCTOS ANIMALES Y
VEGETALES QUE INGRESEN A LA PROVINCIA, COMO ASI TAMBIEN EL
CONTROL SANITARIO DE LA PRODUCCION AGROPECUARIO PARA
ERRADICAR CUALQUIER AGENTE PERJUDICIAL.

CAPITULO II DE LAS DEFINICIONES

ART. 3º A LOS FINES DE LA PRESENTE LEY, SE DEFINE COMO:

PRODUCTO VEGETAL: CUALQUIER MIEMBRO DEL REINO VEGETAL, VIVO O
MUERTO Y COMPRENDE TANTO LAS PARTES DE UNA PLANTA, SUS FRUTOS,
SEMILLAS O FLORES, ESTEN SEPARADOS O NO DE ELLAS, SIN ELABORAR.
PRODUCTO ANIMAL: TODO MIEMBRO DEL REINO ANIMAL Y SUS PRODUCTOS,
SUSCEPTIBLES DE EXPLOTACION COMERCIAL.

PLAGA: TODA FORMA DE VIDA VEGETAL O ANIMAL, O TODO AGENTE
PATOGENO, DAÑINO O POTENCIALMENTE DAÑINO PARA LAS PLANTAS O
ANIMALES Y SUS PRODUCTOS.

CAPITULO III DE LA FINALIDAD

ART. 4º LA PRESENTE LEY TIENE COMO FINALIDAD OPTIMIZAR LAS
CONDICIONES AGROECOLOGICAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
MEJORANDO LA SANIDAD Y CALIDAD DE LOS PRODUCTOS VEGETALES
Y ANIMALES PRODUCIDOS Y/O CONSUMIDOS EN EL TERRITORIO
PROVINCIAL, AUMENTANDO SUS POSIBILIDADES COMPETITIVAS A
NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.

CAPITULO IV DE LOS OBJETIVOS

ART. 5o LOS OBJETIVOS DE LA PRESENTE LEY SON:

- A) LOGRAR LA ERRADICACION DE PLAGAS Y ENFERMEDADES OCASIONALES Y/O CUARENTENARIAS, PRESENTES EN EL TERRITORIO PROVINCIAL;
- B) IMPEDIR EL INGRESO DE NUEVAS PLAGAS Y ENFERMEDADES, HOY INEXISTENTES EN NUESTRO AMBITO;
- C) IMPULSAR INVESTIGACIONES, EXPERIENCIAS Y PRACTICAS AGROPECUARIAS PARA LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE DE CONTAMINACIONES Y/O DEGRADACIONES A TRAVES DEL MANEJO RACIONAL DE SISTEMAS INTEGRADOS DE CONTROL DE PLAGAS Y ENFERMEDADES;
- D) CONTROLAR PLAGAS Y ENFERMEDADES ENDEMICAS PARA LA PROVINCIA.

CAPITULO V DE LAS ADHESIONES Y DEROGACIONES

ART. 6o SE ADHIERE EN FORMA EXPRESA A LOS DECRETOS-LEY DE LA NACION NROS. 6704/63; 1297/75; LEY 20247/73; SUS RESPECTIVAS REGLAMENTACIONES Y/O NORMAS LEGALES QUE LOS COMPLEMENTEN Y/O SUSTITUYAN, COMO TAMBIEN A LOS CONVENIOS CELEBRADOS CON LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA DE LA NACION (SAGYP) A TRAVES DEL INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV), RATIFICADOS POR DECRETOS PROVINCIALES NROS. 2679/90; 515/92 Y 2373/93; Y A TRAVES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), RATIFICADO POR DECRETO 1974/93 Y CUALQUIER OTRO QUE SE DICTE PARA ESTA ACTIVIDAD.

ART. 7o SE DEROGAN DE LA LEY PROVINCIAL No 5290/88, LOS ARTICULOS 5o, 6o, 7o, 10o, 12o Y 16o.

ART. 8o SE DEROGAN LOS ARTICULOS 2o, 4o, 5o, 12o, 13o Y 16o DEL DECRETO No 2623/93 Y TODA OTRA NORMA QUE SE OPONGA A LA PRESENTE LEY.

CAPITULO VI DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ART. 9o TODA PERSONA QUE INGRESE A LA PROVINCIA, EN VEHICULO, TIENE LA OBLIGACION DE PERMITIR LA INSPECCION Y/O DESINFECCION DEL MISMO O DE SU CARGA Y DE ABONAR UN ARANCEL, CUANDO CORRESPONDIERE.

ART. 10o EL ORGANISMO DE APLICACION PODRA REQUERIR DE LOS VIAJEROS QUE INGRESEN A LA PROVINCIA, LA DECLARACION EN LA FORMA QUE SE ESTABLEZCA, DE LOS PRODUCTOS VEGETALES Y ANIMALES QUE LLEVEN CONSIGO O EN SU EQUIPAJE PARA LA OPORTUNA INSPECCION DEL PERSONAL AUTORIZADO. EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION PREVISTA EN ESTE ARTICULO DETERMINARA EL DECOMISO DE LOS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS, VEGETALES O ANIMALES EN CUESTION, SIN EXCLUIR LA APLICACION DE OTRAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY O SU REGLAMENTACION.

ART. 11o TODA PERSONA FISICA O JURIDICA QUE EN FORMA PERMANENTE O TRANSITORIA SE DEDIQUE A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA, YA SEA ESTA DE PRODUCCION, TRANSPORTE O VENTA DE GANADOS O

PLANTAS, A LA ELABORACION, EXTRACCION, TRANSPORTE O VENTA DE PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL, ESTA OBLIGADA A PRESTAR TODA LA COLABORACION NECESARIA AL PERSONAL TECNICO Y/O INSPECTORES ENCARGADOS DE APLICAR O FISCALIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY.

ART. 12o LAS PERSONAS FISICAS O JURIDICAS, QUE SE DEDIQUEN A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA, ESTAN OBLIGADAS A EFECTUAR POR SU CUENTA, LAS MEDIDAS DE PROTECCION NECESARIAS QUE LA AUTORIDAD DE APLICACION DETERMINE, PARA CONTROLAR PLAGAS O ENFERMEDADES, QUE PONGAN EN PELIGRO LA SALUD DEL HOMBRE Y EL PATRIMONIO FITOZOOSANITARIO PROVINCIAL Y/O NACIONAL, DENTRO DE LOS INMUEBLES (RURALES O URBANOS), Y/O MEDIOS DE TRANSPORTE, QUE POSEAN U OCUPEN.

ART. 13o EN AQUELLOS CASOS QUE NO SE CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO PRECEDENTE, EL ORGANISMO DE APLICACION EJECUTARA LAS MEDIDAS DE PROTECCION QUE CONSIDERE NECESARIAS, CORRIENDO LOS GASTOS OCASIONADOS POR CUENTA DEL INFRACTOR, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN.

ART. 14o EL ORGANISMO DE APLICACION PODRA REQUERIR, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA.

CAPITULO VII DEL ORGANISMO DE APLICACION NATURALEZA JURIDICA Y DENOMINACION

ART. 15o PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REGIMEN FITOZOOSANITARIO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY, SE CREA EL INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA MENDOZA (I.S.C.A.MEN.), ENTE AUTARQUICO CON PERSONALIDAD JURIDICA Y CAPACIDAD PARA ACTUAR EN EL AMBITO DEL DERECHO PUBLICO Y PRIVADO. ESTE ENTE SERA EL ORGANISMO DE APLICACION DE TODAS LAS NORMAS LEGALES QUE RIGEN EN LA MATERIA DE SU COMPETENCIA, EN LO QUE A POLITICA FITOSANITARIA SE REFIERE Y AL ASPECTO ZOOSANITARIO EN EL CONTROL DE BARRERAS, ASI COMO LAS QUE EN EL FUTURO SE SANCIONEN. EN EL INTERIOR DE LA PROVINCIA LA POLITICA ZOOSANITARIA DEPENDERA DE LA DIRECCION DE GANADERIA TAL CUAL LO ESTIPULA LA LEY No 5827.

*ART. 16o LA RELACION INSTITUCIONAL DEL I.S.C.A.MEN CON EL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL SE CANALIZARÁ A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA.

(TEXTO SEGUN LEY 9206, ART. 35)

(HIS.: TEXTO SEGUN LEY 8830, ART. 33)

(HIS.: TEXTO SEGUN LEY 8637, ART. 37)

(HIS.: TEXTO SEGUN LEY 8385, ART. 41)

(HIS.: TEXTO SEGUN LEY 7826, ART. 40)

OBJETIVOS

ART. 17o EL I.S.C.A.MEN: TENDRA LOS SIGUIENTES OBJETIVOS FUNDAMENTALES:

- A) PROTEGER Y MEJORAR EL PATRIMONIO FITOZOOSANITARIO DE LA PROVINCIA;
- B) COORDINAR LAS POLITICAS, ACCIONES, RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS DE NIVEL INTERNACIONAL, NACIONAL, PROVINCIAL, PUBLICOS Y PRIVADOS PARA ALCANZAR LA FINALIDAD Y OBJETIVOS

DE LA PRESENTE LEY.

FUNCIONES

ART. 18º EL I.S.C.A.MEN CUMPLIRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES PRINCIPALES:

- A) SER EL ORGANISMO DE APLICACION DE ESTA LEY;
- B) CONFORMAR LA ESTRUCTURA PROVINCIAL CAPAZ DE ABSORBER LA DESCENTRALIZACION OPERATIVA DEL INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV) Y DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLA (INASE) O LOS CORRESPONDIENTES, PARA LA EJECUCION DE LOS CONVENIOS DE TRANSFERENCIA DE FUNCIONES POR PARTE DE LOS ORGANISMOS NACIONALES RESPONSABLES DE LA SANIDAD;
- C) SER EL ORGANISMO DE APLICACION DE LA LEY Nº 5665 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO;
- D) SER EL ORGANISMO DE APLICACION DE LA LEY Nº 5326 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS;
- E) SER EL ORGANISMO DE APLICACION DE LAS LEYES NROS. 6146 Y 6143 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS;
- F) SER EL ORGANISMO DE APLICACION DEL DECRETO Nº 2623/93 DEBIENDO A TALES EFECTOS, NOMBRARSE UN COORDINADOR POR LA DIRECCION DE GANADERIA DE LA PROVINCIA, PARA DESARROLLAR CONJUNTAMENTE LA OPERACION TECNICA DEL PROGRAMA DE CONTROL INTEGRAL PERMANENTE;
- G) CELEBRAR CONVENIOS CON LOS ORGANISMOS PUBLICOS O PRIVADOS, PROVINCIALES, NACIONALES O INTERNACIONALES, A LOS FINES PREVISTOS EN LA LEY;
- H) INVESTIGAR Y EXPERIMENTAR NUEVAS TECNOLOGIAS TENDIENTES A MEJORAR LA SANIDAD Y CALIDAD DE LA PRODUCCION AGRICOLA;
- I) RECOPIRAR, SISTEMATIZAR Y DIFUNDIR INFORMACION RELATIVA A LA SANIDAD VEGETAL, ORGANISMOS NOCIVOS, PLAGAS Y ENFERMEDADES, MEDIDAS Y PRODUCTOS PARA COMBATIRLAS, ASI COMO SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL E INTERNACIONAL EN LA MATERIA;
- J) ASESORAR AL GOBIERNO DE LA PROVINCIA SOBRE GESTIONES Y CONCRECION DE CONVENIOS Y CONTRATOS RELATIVOS AL DESARROLLO DE POLITICAS FITOZOOSANITARIAS CONCERNIENTES A LA ACTIVIDAD;
- K) ESTABLECER LA NOMINA Y CATEGORIZACION DE LAS PLAGAS Y ENFERMEDADES U ORGANISMOS NOCIVOS;
- L) EJECUTAR, CUANDO RAZONES DE INTERES GENERAL ASI LO REQUIERAN, CAMPAJAS DE LUCHA CONTRA LAS PLAGAS Y ESPECIES DEPREDADORAS DE LA AGRICULTURA;
- M) CREAR Y ORGANIZAR REGISTROS QUE FACILITEN SUS FUNCIONES DE CONTRALOR SANITARIO;
- N) ESTIPULAR LOS REQUISITOS PARA LA HABILITACION DE SERVICIOS DERIVADOS O POSIBLES PARA LA APLICACION DE LA PRESENTE LEY;
- Ñ) FISCALIZAR Y CERTIFICAR LA SANIDAD Y CALIDAD DE LOS PRODUCTOS VEGETALES, PRODUCIDOS Y/O CONSUMIDOS EN LA PROVINCIA;
- O) CONFECCIONAR Y ACTUALIZAR EL REGISTRO DE CERTIFICADORES DE LA PROVINCIA;
- P) DETERMINAR LAS NORMAS, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCION Y CONTROL DE LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY.

FACULTADES

ART. 19º PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY EL ORGANISMO DE

APLICACION EJERCERA, PRINCIPALMENTE, LAS SIGUIENTES FACULTADES:

1) AREA SANIDAD VEGETAL.

- A) PROHIBIR, LIMITAR O CONTROLAR EL CULTIVO Y LA RECOLECCION EN TODO EL TERRITORIO PROVINCIAL O EN UNA DETERMINADA PARTE DE EL, DE CUALQUIER PRODUCTO VEGETAL, QUE PUEDA PERJUDICAR LA SALUD O EL PATRIMONIO FITOSANITARIO PROVINCIAL;
- B) INSPECCIONAR, INTERVENIR, DECOMISAR, DESTRUIR LOS PRODUCTOS VEGETALES, EN LOS CASOS QUE FUERE PRECISO, PARA CONSERVAR EL PATRIMONIO FITOSANITARIO PROVINCIAL O CUANDO SE PONGA EN RIESGO LA SALUD DE LA POBLACION;
- C) ORDENAR LA DESTRUCCION PARCIAL Y TOTAL DE SEMBRADOS Y/O CULTIVOS, CUANDO LA INFESTACION O INFECCION PUDIERA OCASIONAR PERJUICIO A LA PRODUCCION AGRICOLA PROVINCIAL;
- D) ESTABLECER CORDONES Y CORREDORES FITOSANITARIOS;
- E) DECLARAR Y DETERMINAR ZONAS DE OBSERVACION LIBRE, INFESTADA O INFECTADA;
- F) AUTORIZAR E IMPONER CUARENTENAS PROVINCIALES O ZONALES PERMANENTES O TEMPORALES PREVENTIVAS O DE TRATAMIENTOS DE LAS AREAS QUE SE ESTABLEZCAN;
- G) INSPECCIONAR Y EFECTUAR CONTROLES FITOSANITARIOS EN PLANTACIONES, CULTIVOS, VIVEROS, CRIADEROS, LOCALES DE ACOPIO, EMPAQUES, ENVASES Y TRANSPORTES EN RUTAS PROVINCIALES O NACIONALES EN TERRITORIO PROVINCIAL;
- H) REGLAMENTAR LA INSTALACION DE LAS CAMARAS DE DESINFECCION O FRIGORIFICAS DE PRODUCTOS VEGETALES, QUE SE INSTALEN EN EL TERRITORIO PROVINCIAL PARA CONTROL DE PLAGAS CUARENTENARIAS.

2) AREA SANIDAD ANIMAL.

PROHIBIR LA INTRODUCCION AL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE ANIMALES ATACADOS O PRESUMIBLEMENTE AFECTADOS POR ENFERMEDADES TRANSMISIBLES COMO ASI TAMBIEN DE SUS CADAVERES, DESPOJOS, RESES O CUALQUIER OBJETO QUE HAYA ESTADO EN CONTACTO CON ELLOS Y SEA SUSCEPTIBLE DE PROPAGAR LA ENFERMEDAD.

LA AUTORIDAD SANITARIA PODRA ORDENAR O DISPONER EN ESTOS CASOS, SIEMPRE QUE LA GRAVEDAD DE LAS CIRCUNSTANCIAS LO ACONSEJARE, EL DECOMISO O SACRIFICIO DE ANIMALES ENFERMOS Y LA DESTRUCCION DE SUS DESPOJOS, COMO ASI TAMBIEN LA DESINFECCION DE LOS VEHICULOS QUE LA HAYAN TRANSPORTADO.

DIRECTORIO, CONSTITUCION,
FUNCIONAMIENTO

ART. 20o LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DEL I.S.C.A.MEN, ESTARA A CARGO DE UN DIRECTORIO, EL CUAL CONSTITUIRA LA MAXIMA AUTORIDAD DEL ORGANISMO Y ESTARA INTEGRADO POR TRES (3) MIEMBROS: UN (1) PRESIDENTE, UN (1) DIRECTOR DE SANIDAD Y UN (1) DIRECTOR ADMINISTRATIVO.

ART. 21o EL PRESIDENTE DEL I.S.C.A.MEN, SERA DESIGNADO POR EL PODER EJECUTIVO CON ACUERDO DEL H. SENADO Y DURARA EN SU CARGO CUATRO (4) AÑOS.

ART. 22o SERAN FUNCIONES PRINCIPALES DEL PRESIDENTE:

- A) CONDUCIR EL INSTITUTO EN FUNCION DE LA FINALIDAD, OBJETIVOS Y CONTENIDOS DE LA PRESENTE LEY;
- B) EJERCER LA REPRESENTACION, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y TECNICA DEL INSTITUTO;
- C) EJERCER EL CONTROL DE LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES PATRIMONIALES ASIGNADOS AL INSTITUTO;
- D) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS NORMAS LEGALES EN LA MATERIA;
- E) SUBSCRIBIR Y EJECUTAR LAS DECISIONES DEL DIRECTORIO;
- F) CONVOCAR Y PRESIDIR LAS REUNIONES DEL DIRECTORIO.

ART. 23o EL DIRECTOR DE SANIDAD SERA DESIGNADO POR EL PODER EJECUTIVO PREVIO CONCURSO. DEBERA POSEER TITULO HABILITANTE PARA SUS RESPECTIVAS FUNCIONES Y DURARA CUATRO (4) AÑOS EN EL CARGO, PUDIENDO RECONCURSAR.

ART. 24o EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO SERA DESIGNADO POR EL PODER EJECUTIVO DE UNA TERNA DE ASPIRANTES QUE A TAL EFECTO SERA ELEVADA POR UNA COMISION EVALUADORA QUE ESTARA CONSTITUIDA POR UN (1) MIEMBRO DEL CONSEJO ASESOR Y REPRESENTANTES DE ORGANISMOS O ENTES RELACIONADOS CON LA MATERIA, DESIGNADOS DE ACUERDO A LA REGLAMENTACION DE LA PRESENTE LEY. DICHA TERNA DE ASPIRANTES ESTARA INTEGRADA POR AQUELLOS POSTULANTES QUE HABIENDO PARTICIPADO DE UN PREVIO CONCURSO ABIERTO, HAYAN SIDO VALORADOS Y SELECCIONADOS POR LA COMISION EVALUADORA. DEBERA POSEER TITULO HABILITANTE PARA SUS FUNCIONES Y DURARA CUATRO (4) AÑOS EN EL CARGO, PUDIENDO RECONCURSAR.

ART. 25o LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO TENDRAN DEDICACION EXCLUSIVA, ALCANZANDOLES LAS INCOMPATIBILIDADES FIJADAS POR LEY PARA LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS.

ART. 26o EL DIRECTORIO SESIONARA Y DECIDIRA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 40o, 43o Y CONCORDANTES CON LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA PROVINCIA. EL PRESIDENTE TENDRA VOZ Y VOTO EN LA DECISION Y DOBLE VOTO EN CASO DE EMPATE.

ART. 27o EL DIRECTORIO TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES PRINCIPALES:

- A) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY;
- B) ELABORAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO Y EL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES DEL INSTITUTO;
- C) ADMINISTRAR LOS RECURSOS DEL INSTITUTO;
- D) DECIDIR SOBRE LAS CONTRATACIONES QUE REALIZA EL INSTITUTO;
- E) DICTAR EL REGLAMENTO INTERNO Y EL ORGANIGRAMA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO;
- F) DESIGNAR, TRASLADAR, PROMOVER Y REMOVER A SU PERSONAL CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES;
- G) DECLARAR EL ESTADO DE EMERGENCIA FITOZOOSANITARIA, PUDIENDO CONTRATAR LOCACIONES DE OBRA, PERSONAL Y SERVICIOS DE TERCEROS, COMPRAR EQUIPAMIENTO Y EFECTUAR TODO GASTO NECESARIO PARA HACER FRENTE A LA MISMA;
- H) APROBAR, ESTABLECER Y DISPONER PROGRAMAS DE PREVENCION, CONTROL Y ERRADICACION DE PLAGAS, EN COORDINACION CON ORGANISMOS NACIONALES Y DEL EXTRANJERO, INTERNACIONALES Y PROVINCIALES, PUBLICOS Y PRIVADOS;
- I) DETERMINAR ANUALMENTE EL VALOR DE LOS ARANCELES POR SERVICIOS Y CONTROLES QUE SE PRESTEN, LOS CUALES DEBERAN APROBARSE ANUALMENTE EN LA LEY IMPOSITIVA PROVINCIAL;
- J) MANTENER ACTUALIZADO UN REGISTRO DE INFRACTORES Y REINCIDENTES;

K) DICTAR LAS RESOLUCIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO Y PARA LA PROTECCION FITOSANITARIA PROVINCIAL;

L) ENVIAR SEMESTRALMENTE EL PRESUPUESTO EJECUTADO A LA H. LEGISLATURA PROVINCIAL Y UN INFORME SOBRE LAS ACTIVIDADES Y ESTADO ADMINISTRATIVO CONTABLE DEL I.S.C.A.MEN.

ART. 28o LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEL I.S.C.A.MEN, TENDRAN UNA ASIGNACION FIJA MENSUAL EQUIVALENTE AL NOVENTA (90) POR CIENTO DEL TOTAL DE LA REMUNERACION, QUE POR TODO CONCEPTO, FIJEN LAS NORMAS VIGENTES A LOS MINISTROS DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA PARA EL PRESIDENTE Y EL OCHENTA (80) POR CIENTO DEL MISMO MONTO PARA LOS DIRECTORES.

ART. 29o EL I.S.C.A.MEN. ESTARA SOMETIDO AL CONTROL DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA.

CONSEJO ASESOR, CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO

ART. 30o LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL DEL I.S.C.A.MEN. CONTARA CON UN CONSEJO ASESOR REPRESENTANTE DE LA ACTIVIDAD PRIVADA CONSTITUIDO POR CINCO (5) MIEMBROS TITULARES Y 5 (CINCO) MIEMBROS SUPLENTE, LOS QUE SERAN DESIGNADOS DE LA SIGUIENTE FORMA: UN (1) REPRESENTANTE TITULAR Y SU RESPECTIVO SUPLENTE POR CADA OASIS DE LOS CUATRO (4) REPRESENTATIVOS DE LA PROVINCIA, Y UN (1) TITULAR Y SU SUPLENTE EN REPRESENTACION DEL SECTOR TRANSPORTE.

ART. 31o LOS CINCO (5) MIEMBROS TITULARES Y LOS CINCO (5) MIEMBROS SUPLENTE DEL CONSEJO ASESOR SERAN SELECCIONADOS POR EL PODER EJECUTIVO DE UNA TERNA DE POSTULANTES QUE ELEVE CADA OASIS PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA, Y DE LA TERNA QUE ELEVE EL SECTOR TRANSPORTE.

ART. 32o EL CONSEJO ASESOR CUMPLIRA FUNCIONES AD HONOREM, REUNIENDOSE UNA VEZ POR MES Y/O CUANDO EL DIRECTORIO LO CONVOQUE.

ART. 33o EL CONSEJO ASESOR DEL I.S.C.A.MEN. RENOVARA SUS MIEMBROS CADA DOS (2) AÑOS, LOS QUE PODRAN SER REELEGIDOS EN SUS FUNCIONES.

ART. 34o EL CONSEJO ASESOR TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

A) INTEGRAR CON UN (1) REPRESENTANTE LA COMISION EVALUADORA QUE DESIGNARA LA TERNA DE ASPIRANTES AL CARGO DE DIRECTOR ADMINISTRATIVO;

B) EMITIR DICTAMEN PREVIO NO VINCULANTE SOBRE LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO QUE TENGAN RELACION CON LOS INCISOS B), D), G), I), DEL ARTICULO 27o DE LA PRESENTE LEY.

RECURSOS DEL INSTITUTO

ART. 35o LOS GASTOS QUE DEMANDE EL FUNCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL I.S.C.A.MEN. SERAN ATENDIDOS POR LOS RECURSOS PROVENIENTES DE:

- ARANCELES POR TODOS LOS SERVICIOS PRESTADOS EN APLICACION

DE LA LEY FITOZOOSANITARIA;

- EL COBRO DE UNA TASA DE INSPECCION Y DESINFECCION (CUANDO CORRESPONDIERE), A VEHICULOS COMERCIALES O CON CARGAS COMERCIALES, QUE INGRESEN A LA PROVINCIA;
 - EL COBRO DE ARANCELES, POR CONVENIOS, CON LOS DISTINTOS SECTORES DE LA PRODUCCION AGROPECUARIA, PARA LAS CARGAS COMERCIALES QUE EGRESEN DE LA PROVINCIA DE MENDOZA;
 - INSCRIPCIONES, ANUALIDADES, CERTIFICACIONES Y RENOVACIONES EN LOS REGISTROS QUE SE CREEN;
 - MULTAS Y SANCIONES QUE SE APLIQUEN, EN CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY;
 - DONACIONES Y LEGADOS;
 - LOS RECARGOS POR MORA EN LOS PAGOS DE ARANCELES, TASAS Y MULTAS;
 - LOS APORTES DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL, DETERMINADOS ANUALMENTE POR LA H. LEGISLATURA PROVINCIAL;
 - LOS FONDOS DE CONVENIOS, ACUERDOS CON INSTITUCIONES NACIONALES, INTERNACIONALES, PUBLICAS O PRIVADAS QUE CELEBRE EL INSTITUTO;
 - SUBSIDIOS Y CREDITOS;
 - INTERESES, REINTEGROS Y OTROS INGRESOS QUE RESULTAREN DE LA ADMINISTRACION DE DICHS RECURSOS;
 - LOS GENERADOS POR LA LEY No 5665;
 - APOYO QUE SE OBTENGA DE ORGANISMOS NACIONALES Y/O INTERNACIONALES DE LOS OBJETIVOS FIJADOS EN LA PRESENTE LEY;
- ESTOS RECURSOS CONSTITUIRAN UN FONDO PROPIO DEL I.S.C.A.MEN. EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO SE INICIARA EL 1 DE ENERO Y FINALIZARA EL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

CAPITULO VIII - DE LAS SANCIONES

ART. 36o LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY, SERAN SANCIONADAS CON:

- A) APERCIBIMIENTO;
- B) MULTA;
- C) DECOMISO DE LA MERCADERIA;
- D) SUSPENSION DEL REGISTRO CORRESPONDIENTE;
- E) INHABILITACION TEMPORAL O PERMANENTE;
- F) CLAUSURA PARCIAL O TOTAL, TEMPORAL O PERMANENTE DE LOS LOCALES.

ESTAS SANCIONES PODRAN SER APLICADAS EN FORMA CONJUNTA CONFORME A LA GRAVEDAD DE LA FALTA Y A LOS ANTECEDENTES DEL RESPONSABLE.

ART. 37o SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO ANTERIOR EL INSTITUTO PODRA ORDENAR EL DECOMISO DE LOS PRODUCTOS VEGETALES Y ANIMALES U OBJETOS CON ELLOS RELACIONADOS, SEGUN LA GRAVEDAD Y TRANSMISIBILIDAD DE LAS INFESTACIONES O INFECCIONES DETECTADAS. LA MERCADERIA DECOMISADA SERA DESTRUIDA, PREVIO DAR VISTA AL INTERESADO, EN LOS CASOS PREVISTOS Y CON LAS CONSECUENCIAS PREVISTAS, SIN DERECHO A COMPENSACION ALGUNA.

*ART. 38o LAS MULTAS QUE SE APLIQUEN POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY Y EL REGLAMENTO QUE LA DESARROLLE, SERÁN FIJADAS, ANUALMENTE, POR LA LEY IMPOSITIVA, SEGÚN LA GRAVEDAD DE LA FALTA. LAS PENAS PODRÁN DUPLICARSE EN CASO DE REINCIDENCIA. SE CONSIDERARÁ REINCIDENTE AL AUTOR DE UNA INFRACCIÓN COMETIDA ANTES DE DOS (2) AÑOS, DESPUÉS DE UNA CONDENA FIRME, POR EL MISMO TIPO DE

INFRACCIÓN.

(TEXTO MODIFICADO SEGUN LEY 8264, ART. 99)

ART. 39o EN CASO DE RETENCION, RECHAZO O DESTRUCCION DE PRODUCTOS VEGETALES Y ANIMALES REGULADOS POR LA PRESENTE LEY Y EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN NORMAS REGLAMENTARIAS, EL PROPIETARIO NO TENDRA DERECHO A NINGUNA INDEMNIZACION NI COMPENSACION. TAMPOCO EL PROPIETARIO O EL CONSIGNATARIO DE LA MERCADERIA TRANSPORTADA TENDRA DERECHO A INDEMNIZACION POR LOS DAJOS Y/O DEMORAS QUE SE SUFRAN EN APLICACION DE LAS MEDIDAS DE CUARENTENA QUE SE HAYAN CONSIDERADO NECESARIAS. TODO TRATAMIENTO A QUE SE SOMETA LA MERCANCIA TRANSPORTADA SE REALIZARA POR CUENTA Y RIESGO DEL PROPIETARIO O CONSIGNATARIO.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 40o EL I.S.C.A.MEN., ABSORBERA FUNCIONALMENTE A LA DIRECCION FITOSANITARIA EN SU TOTALIDAD.

ART. 41o EL INSTITUTO FUNCIONARA CON EL PERSONAL DE PLANTA PERMANENTE Y CONTRATADO, QUE AL MOMENTO DE ENTRAR EN VIGENCIA LA PRESENTE LEY, SE ENCUENTRE DESARROLLANDO FUNCIONES EN LA DIRECCION FITOSANITARIA Y EL PERSONAL DE LA DIRECCION DE GANADERIA, AFECTADO AL PROGRAMA PROVINCIAL DE CONTROL INTEGRAL PERMANENTE, MANTENIENDOSE EN SU INTEGRIDAD LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EMERGENTES DE LA RELACION DE EMPLEO PUBLICO (EN CASO DEL PERSONAL PERMANENTE) O DE LAS MODALIDADES DE CONTRATACION ACORDADAS OPORTUNAMENTE (PARA EL PERSONAL CONTRATADO).

ART. 42o EL PODER EJECUTIVO REGLAMENTARA LA PRESENTE LEY DENTRO DE LOS SESENTA (60) DIAS DE SU SANCION.

ART. 43o COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Mendoza, 03 de agosto de 2021

RESOLUCIÓN Nº **418** - I - 2021

Visto el EX 2021-2960576-GDEMZA-ISCAMEN#MEIYE, donde se tramita la ratificación del **CONVENIO MARCO**, suscripto en fecha 11 de junio de 2021 entre el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (ISCAMen) y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), y

Considerando:

Que el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (ISCAMen) es el organismo creado por La Ley Provincial Nº 6333 cuya finalidad es optimizar las condiciones agroecológicas de la Provincia de Mendoza mejorando la sanidad y la calidad de los productos vegetales y animales producidos y/o consumidos en el territorio provincial aumentando sus posibilidades competitivas

Que el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), es el organismo nacional especializado en la generación y transferencia de tecnología agropecuaria, posee en Mendoza la sede del Centro Regional Cuyo, con Estaciones Experimentales, que desarrollan actividades en las áreas de viticultura, fruticultura, horticultura, desarrollo rural y disciplinas de apoyo

Que el presente Convenio tiene por objeto establecer un marco de actuación para la colaboración entre ambos organismos en actividades de mutuo interés y concordantes, de carácter general y el que como ANEXO I forma parte de la presente resolución.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Nº 1267/93.

Por ello, y las facultades otorgadas por la Ley Nº 6333 y última parte del Decreto Nº 1508/96 y lo dispuesto por el Decreto Nº 1006/20,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA MENDOZA (ISCAMen)

R E S U E L V E:

Artículo 1º - Ratifíquese el **CONVENIO MARCO** suscripto en fecha 11 de junio de 2021 entre el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (ISCAMen), representado por su Presidente Dn. ALEJANDRO ADRIÁN MOLERO, y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) representado por el Director del Centro Regional Mendoza – San Juan Ing. Agr. CLAUDIO R. GALMARINI, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución y el que como ANEXO I forma parte de la misma.

Artículo 2º - Regístrese, comuníquese y archívese.


ALEJANDRO MOLERO
PRESIDENTE
I.S.C.A.M.en.
GOBIERNO DE MENDOZA

**CONVENIO MARCO ENTRE
EL INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA DE MENDOZA Y
EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA**

EL INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA MENDOZA, en adelante EL ISCAMEN, con domicilio en calle Boulogne Sur Mer 3050, Ciudad de Mendoza de la Provincia de Mendoza, representado en este acto por su Presidente, Sr. Alejandro A. MOLERO (Decreto de Designación N° 1006/2020), por una parte y el **INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA**, en adelante denominado EL INTA, con domicilio en calle Rivadavia 1439, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el director del Centro Regional Mendoza – San Juan, Ing. Agr. Claudio R. GALMARINI, por la otra y considerando:

- Que EL INTA es el organismo nacional creado en 1956 por el Decreto-Ley 21.680/56, especializado en la generación y transferencia de tecnología agropecuaria, cuya misión es impulsar la innovación y contribuir al desarrollo sostenible de un sistema agropecuario, agroalimentario y agroindustrial competitivo, inclusivo, equitativo y cuidadoso del ambiente, a través de la investigación, la extensión, el desarrollo de tecnologías, el aporte a la formulación de políticas públicas y la articulación y cooperación nacional e internacional.
- Que el INTA posee en Mendoza la sede del Centro Regional Mendoza – San Juan, con Estaciones Experimentales Agropecuarias que desarrollan actividades en las áreas de viticultura, fruticultura, horticultura, desarrollo rural y disciplinas de apoyo.
- Que la Ley 6333 tiene como finalidad optimizar las condiciones agroecológicas de la Provincia de Mendoza mejorando la sanidad y la calidad de los productos vegetales y animales producidos y/o consumidos en el territorio provincial aumentando sus posibilidades competitivas
- Que la misma ley crea al ISCAMEN y establece sus objetivos que son:
 - a) Proteger y mejorar el patrimonio fitozoosanitario de la Provincia de Mendoza y
 - b) Coordinar las políticas, acciones, recursos materiales y humanos de nivel Internacional, Nacional, Provincial, público y privado para alcanzar los objetivos de la presente Ley.
- Que tanto EL ISCAMEN como EL INTA desean:
 - Realizar actividades de acuerdo con las prioridades de la provincia de Mendoza y de manera especial en los programas de sanidad y calidad agropecuaria, forestal y agroalimentaria, control y erradicación de plagas, control de residuos, uso racional de agroquímicos, mejoramiento de los servicios relacionados con semillas y plantas de vivero, barreras sanitarias, transferencia de tecnología y desarrollo rural sostenible y el desarrollo y capacitación de los recursos humanos.
 - Utilizar y compartir eficientemente sus recursos financieros, físicos, tecnológicos y humanos disponibles.

Por los motivos antes enunciados LAS PARTES acuerdan suscribir el presente Convenio Marco que quedará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco de actuación para la colaboración entre EL ISCAMEN y EL INTA en actividades de mutuo interés y concordantes, con carácter general y preferente, con los objetivos que se detallan a continuación:

1. Mejorar y ampliar la capacidad operacional de las instituciones, optimizar la capacidad profesional y la prestación de los servicios y realización de actividades correspondientes a los programas de sanidad y calidad agropecuaria, forestal y agroalimentaria, control y erradicación de plagas, control de residuos, uso racional de agroquímicos, mejoramiento de los servicios relacionados con semillas y plantas de vivero, barreras sanitarias,



MARIA ADELA DE ROSAS
ESCRIBANA ADSCRIPTA
ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MENDOZA

- transferencia de tecnología, desarrollo rural sostenible y desarrollo y capacitación de los recursos humanos
2. Mejorar y ampliar la capacidad institucional y humana para promocionar, formular e implantar prácticas apropiadas de investigación, transferencia de tecnologías agropecuarias sostenibilidad, competitividad, sistema de información, así como el desarrollo de los recursos humanos para cumplir con los objetivos de sus programas y sus productos esperados.
 3. Propiciar el intercambio técnico científico que permita incrementar la capacidad de las instituciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y entidades privadas de la provincia, así como el fortalecimiento de los servicios de investigación, producción, transformación, comercialización interna y externa.
 4. Impulsar y fortalecer las actividades científicas y tecnológicas asociadas a la sustentabilidad de la producción agropecuaria y dar los apoyos correspondientes a los programas de desarrollo social agropecuario que mejoren las condiciones sociales del medio rural.
 5. Propiciar el mejoramiento de la calidad y cantidad de información disponible a nivel país y de región sobre diferentes aspectos del desarrollo agropecuario y rural.
 6. Apoyar y compartir la transferencia de los resultados y recomendaciones derivados de la experiencia del manejo y ejecución de las actividades, a técnicos profesionales y público en general.
 7. Cooperar en el desarrollo de proyectos cooperativos para el diseño, validación y demostración de conceptos, principios, metodologías y técnicas orientadas a la investigación y extensión agropecuaria y para la articulación con el sistema científico y tecnológico, la promoción de acciones de mejoramiento de la empresa agraria y de la vida rural y para el desarrollo y capacitación de recursos humanos.

SEGUNDA: La colaboración entre LAS PARTES, deberá desarrollarse en el marco del presente convenio, de conformidad con Convenios Específicos especialmente redactados de acuerdo a la naturaleza de las actividades previstas, los que habrán de ser aprobados y firmados por las autoridades respectivas.

TERCERA: La redacción de los Convenios de mención en la cláusula segunda, la preparación de los respectivos presupuestos, la definición de las responsabilidades, así como los informes correspondientes que elevará cada parte, se efectuará en forma independiente y con arreglo a las normas vigentes en cada una de las instituciones. No obstante, el personal asignado por cada parte para la ejecución de las actividades previstas por cada Convenio Específico, continuará dependiendo del Organismo al cual pertenece, pero estará subordinado a la autoridad de la Unidad en la que cumple tareas.

CUARTA: La confidencialidad o la difusión de los resultados de investigaciones conjuntas, deberán ser determinadas por LAS PARTES de acuerdo a una estrategia de transferencia de la tecnología, consistente con la naturaleza pública o privada del bien a transferir. En el marco de dicha estrategia, LAS PARTES signatarias deberán proteger los resultados de sus investigaciones. Los derechos sobre eventuales resultados científicos y/o técnicos obtenidos durante la ejecución de los proyectos (Propiedad intelectual o industrial) se definirán conforme con los aportes intelectuales de cada una de las partes en dicho convenio específico.

QUINTA: Los resultados que se logren, parciales o definitivos, obtenidos a través de los estudios programados, podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación de los servicios correspondientes de cada una de LAS PARTES. En toda otra publicación o documento relacionados con el presente Convenio y producidos en forma unilateral, LAS PARTES deberán dejar constancia de la colaboración prestada por la otra, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta con respecto del contenido de la publicación o documento.

SEXTA: Los bienes muebles e inmuebles de LAS PARTES que al poner en ejecución este Convenio se destinen al desarrollo de los planes de trabajo, o los que pudieran agregarse

MARIA ADELA DE ROSAS
ESCRIBANA ADSRIPTA
ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MENDOZA

en el futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a que pertenece, o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo expresa determinación en contrario.

SEPTIMA: Los elementos inventariables cedidos por una de LAS PARTES a la otra en calidad de préstamo, deberán ser reintegrados a la parte que los haya facilitado una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados en buen estado de conservación, excepto el desgaste debido al uso normal o a la acción del tiempo. La parte receptora será considerada a todos los efectos como depositaria legal de los elementos recibidos, salvo expresa determinación en contrario.

OCTAVA: Se deja expresa constancia que la suscripción del presente Convenio Marco, no significa un obstáculo para que LAS PARTES signatarias, en forma conjunta o individual, puedan concertar acuerdos similares que comprendan a otras entidades o instituciones del país o del extranjero, interesadas en fines análogos.

NOVENA: El personal técnico de LAS PARTES que intervenga en el desarrollo de las actividades aprobadas para dar cumplimiento a este Convenio, podrá participar en los mismos en la medida que no afecte las labores que tiene bajo su responsabilidad, según la programación de sus respectivas instituciones.

DECIMA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

DECIMO PRIMERA: LAS PARTES signatarias se comprometen a resolver directa y amistosamente entre ellas, por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que pudieran presentarse.

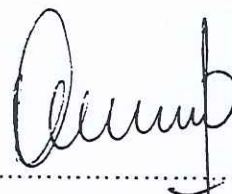
DECIMO SEGUNDA: El ISCAMEN y EL INTA observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, teniendo en cuenta que la finalidad de este convenio tiende a beneficiar a la Provincia de Mendoza, y por ende al país, por lo que la labor a realizar deberá ser un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos.

DECIMO TERCERA: El presente Convenio, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, tendrá una duración de cinco (5) años y podrá ser renovado por un término a determinar entre LAS PARTES previa evaluación de los resultados obtenidos. No obstante ello, cualquiera de LAS PARTES podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa, mediante preaviso escrito a la otra parte efectuado con una anticipación de seis (6) meses. La denuncia no dará derecho a LAS PARTES a reclamar indemnización de ninguna naturaleza. Los trabajos en ejecución, al producir efecto la denuncia, serán continuados hasta la finalización del período anual en que la misma fuera formulada.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes se formaliza el presente Convenio Marco, en dos (2) ejemplares, rubricados de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza a los 11 días del mes de Junio de dos mil veintiuno.



.....
Claudio R. GALMARINI
Director Centro Regional - Mendoza
por INTA



.....
Alejandro A. MOLERO
Presidente
por EL ISCAMEN



INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Decreto 83/2022

DCTO-2022-83-APN-PTE - Dase por designado Presidente.

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 4 de enero de 2022, la renuncia presentada por la ingeniera agrónoma Susana Beatriz MIRASSOU (D.N.I. N° 14.116.412) al cargo de Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense a la funcionaria renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Dase por designado, a partir del 5 de enero de 2022, al ingeniero agrónomo Mariano Dante César GARMENDIA (D.N.I. N° 23.930.848) en el cargo de Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Julian Andres Dominguez

e. 18/02/2022 N° 8651/22 v. 18/02/2022

Fecha de publicación 18/02/2022



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y ENERGÍA

MENDOZA, 14 AGO. 2020

DECRETO N° 1006

Visto el expediente N° EX-2020-03686660-GDEMZA-MGTYJ, en el que en orden 02 obra la Resolución N° 305 de fecha 11 de agosto de 2020, mediante la cual la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia ha prestado el Acuerdo pertinente para la designación en el cargo de Presidente del Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (I.S.C.A.Men.) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 128, Inciso 9) de la Constitución de la Provincia de Mendoza y 21 de la Ley N° 6333,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Designese a partir de la fecha del presente decreto, al Señor **ALEJANDRO ADRIÁN MOLERO**, D.N.I. N° 22.726.367, en el cargo de Presidente del Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (I.S.C.A.Men.).

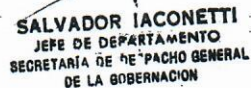
Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Sección Administrativa
S.I.
S.I.


DR. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIE
 MINISTRO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA


Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ
 GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA


SALVADOR IACONETTI
 JEFE DE DEPARTAMENTO
 SECRETARÍA DE EMPAQUE GENERAL
 DE LA GOBERNACION



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: EX-2022-37714691- -APN-DD#MS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 36 pagina/s.